

**REGLAMENTO (CE) Nº 698/2009 DE LA COMISIÓN  
de 31 de julio de 2009**

**por el que se establece una excepción al Reglamento (CE) nº 501/2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 3/2008 del Consejo sobre acciones de información y de promoción de los productos agrícolas en el mercado interior y en los mercados de terceros países, en el caso de los programas de información y promoción de la leche y los productos lácteos en el mercado interior**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3/2008 del Consejo, de 17 de diciembre de 2007, sobre acciones de información y de promoción de los productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 5, apartado 1, y su artículo 15,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 3, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) nº 3/2008 dispone que los sectores o productos que podrán ser objeto de acciones de información y promoción financiadas total o parcialmente con cargo al presupuesto comunitario se seleccionarán sobre todo teniendo en cuenta la necesidad de hacer frente a los problemas específicos o coyunturales de un sector determinado.
- (2) El sector de la leche y los productos lácteos atraviesa actualmente un período de graves dificultades económicas que pueden poner en peligro la supervivencia económica de numerosas explotaciones.
- (3) A este respecto, parece oportuno brindar a las organizaciones profesionales del sector de la leche y los productos lácteos la posibilidad de acogerse a la cofinanciación comunitaria dentro del régimen establecido en el Reglamento (CE) nº 3/2008 y de presentar al efecto durante las próximas semanas a las autoridades competentes programas de información y promoción con vistas a su selección y, en su caso, su adopción por la Comisión antes de la finalización del año en curso, lo que supon-

dría una excepción al ritmo anual de adopción de programas y al calendario ordinario fijado por el Reglamento (CE) nº 501/2008 de la Comisión <sup>(2)</sup> en sus artículos 8 y 11.

- (4) Por consiguiente, procede establecer una excepción, para 2009, a las disposiciones del artículo 11, apartados 1 y 3, del Reglamento (CE) nº 501/2008 en el caso de los programas de información y promoción de la leche y los productos lácteos en el mercado interior.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la organización común de mercados agrícolas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

No obstante el calendario ordinario previsto en el Reglamento (CE) nº 501/2008 para los programas de información y promoción de la leche y los productos lácteos en el mercado interior que las organizaciones profesionales del sector deben presentar a los Estados miembros hasta el 15 de octubre de 2009, se contemplan las excepciones siguientes a dicho calendario:

- a) no obstante lo dispuesto en el artículo 11, apartado 1, párrafo primero, los Estados miembros notificarán a la Comisión, el 31 de octubre a más tardar, la lista provisional de programas seleccionados;
- b) no obstante lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, párrafo segundo, la Comisión decidirá, a más tardar el 15 de diciembre, qué programas puede cofinanciar.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de julio de 2009.

*Por la Comisión*

Mariann FISCHER BOEL

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 3 de 5.1.2008, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 147 de 6.6.2008, p. 3.